



Bogotá D.C., 17 de agosto de 2018

Para: **Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO**
Supervisor Designado Contrato 015 de 2018
Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)
Bogotá, Colombia
De: **FERNANDO LOZANO FORERO**
Ref: Informe de Actividades No. 07 del Contrato 015 de 2018

Objeto del contrato: Prestación de servicios profesionales jurídicos para el apoyo a la gestión de oficina Asesora Jurídica de la ANH en la elaboración de proyecto de respuesta a consulta jurídicas de conceptos y documentos jurídicos, así como brindar el apoyo en el desarrollo de los procesos de contratación y demás actividades relacionadas.

Durante el período comprendido entre el **01 al 31 de Julio de 2018** se llevaron a cabo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA.

En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Apoyar en la elaboración de conceptos legales y proyectar los actos administrativos que se requieran para evaluar la capacidad jurídica y de contratación de los potenciales contratistas, la conversión de Contratos de evaluación técnica, estimación de la problemática ambiental que se presente en los Contratos misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos.

No fue requerida.

2. Adelantar el análisis jurídico de la viabilidad de apertura y cierre del procedimiento de incumplimiento, de conformidad con las solicitudes realizadas por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, Vicepresidencia Técnica, o la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones.

No fue requerida.

3. Brindar acompañamiento al Gerente de Asuntos Legales de la ANH, para adelantar las audiencias de incumplimiento, de conformidad al procedimiento establecido contractualmente.

No fue requerida

4. Elaborar el correspondiente acto administrativo por medio del cual se define el procedimiento de incumplimiento respectivo.

No fue requerida

5. Realizar el seguimiento a los incumplimientos, verificando plazos otorgados y avance del cronograma autorizado por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, y las prórrogas de las garantías entre otros.

No fue requerida.

6. Presentar informes de avance de los procedimientos de incumplimiento al Gerente de Asuntos Legales de Contratación cuando sean requeridos.

No fue requerida.

7. Proyección de respuesta de los derechos de petición de los entes de control nacionales y territoriales, atinentes a los procedimientos de incumplimiento de los contratos E&P y TEA, cuando se requiera.

No fue requerida.

8. Brindar apoyo en la elaboración de conceptos legales y actos administrativos que se requieran en relación con las garantías, terminaciones anormales, liquidación de los Contratos y resolución de controversias contractuales misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos, de conformidad con la legislación aplicable.

No fue requerida.

9. Brindar apoyo en la preparación de los conceptos legales y actos administrativos que deban ser expedidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de la etapa post-contractual de los Contratos misionales para la exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos.

No fue requerida.

10. Y Desempeñar las demás actividades que le sean asignadas por el superior inmediato necesarias para el cumplimiento de la misión y visión institucional, de acuerdo con la naturaleza de este. Y, las demás actividades o gestiones de apoyo que el Supervisor del contrato le encomiende y en general, las acciones tendientes al adecuado desarrollo del objeto contractual

1. SE PRESTO ASESORIA EN LA LIQUIDACION DEL CONVENIO 018 DE 2007, suscrito con MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION MARITIMA

En este evento en especial, la liquidación fue solicitada al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, razón por la cual, y en atención a lo dispuesto en la circular 08 de 2018; emanada por la Presidencia de la ANH, de la suscripción del el acta de liquidación del convenio 018 de 2018, que se encontraba en el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, para la respectiva firma, mediante Radicado 20172110183451 Id: 207520, vale la pena anotar que el plazo para liquidar el convenio venció el 30 de septiembre de 2017; por lo que se observa que la entidad no ha atendido los requerimientos realizados por la ANH, en aras de que se allegara el acta de

liquidación suscrita por parte de la DIMAR, por lo que se recomienda que en virtud de la pérdida de competencia para liquidar se proceda a proferir Auto de Archivo, el cual se profiere mediante ID. 300769

2. SE PRESTO ASESORIA EN LA LIQUIDACION DEL CONTRATO 045 DE 2015, suscrito con LILIAN EVELIN PEREZ CORREDOR

Teniendo en cuenta que la contratista **LILIAN EVELIN PEREZ CORREDOR**, solicito la suspensión del contrato en virtud de atender su embarazo, y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que dan protección a la estabilidad de las mujeres contratistas en estado de embarazo, y previo concepto obtenido por la Oficina Asesora Jurídica con radicado de fecha 7 de septiembre de 2016, Id: 129200, recomendó que la alternativa legalmente procedente para asegurar los derechos y garantías de la contratista al paso que cumplir con la normativa aplicable al régimen de contratación es la suspensión del contrato para que una vez superado el término de licencia de maternidad, se proceda a terminar su ejecución, y ante la imposibilidad que presento la contratista para reanudar el contrato y toda vez que no se pudo liquidar el contrato 045 de 2015 de manera bilateral, se recomienda la Liquidación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 045 de 2015 suscrito con LILIAN EVELIN PEREZ CORREDOR, y así procederá a la liberación del saldo del Registro Presupuestal N°3417 del 18 de enero de 2017, con cargo a los recursos asignados por el Sistema General de Regalías por valor TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE MIL PESOS (\$ 31.198.713.00) M/CTE, por concepto de "valor no ejecutado del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 045 de 2015".

3. SE PRESTO ASESORIA EN LA LIQUIDACION DEL CONVENIO 013 DE 2015, suscrito con EL INSTITUTO DE ENERGÍA DE GEOCIENCIA UTAH, USA. FASE II

Se debe señalar de este convenio, que no se ha vencido el plazo previsto en la CLAUSULA CUARTA – VIGENCIA DEL CONVENIO: Un periodo de dos (2) años de ejecución del convenio y para efectuar la liquidación de mutuo acuerdo (6 meses luego de vencido el plazo de ejecución del convenio) sin que las partes hayan podido llegar a un acuerdo sobre los términos de la liquidación del mismo luego de que el Instituto de Energía y Geociencia de la Universidad de UTAH quien entregó los informes finales a satisfacción de la ANH, siendo la principal causa la falta de entrega del acta firmada de recibido a satisfacción de producto y el acta de terminación de convenio por parte del referido instituto. información suficiente y útil para proceder a la liquidación por mutuo acuerdo, no obstante ante los múltiples requerimientos realizado por la entidad al contratista, este no atendió con oportunidad debida los requerimientos efectuados por la ANH, en tal sentido y observando que el contratista, en este caso el INSTITUTO DE ENERGÍA DE GEOCIENCIA de la Universidad de UTAH, USA FASE II, o tiene sucursal, agencia, o sede en Colombia, si no que su centro de información es el exterior, se recomienda proceder a **Liquidar Unilateralmente** el Convenio de Participación No. 013 de 2015, con las salvedades a que haya lugar, al tenor de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

4. Se asesoro respuesta Radicado 20181000190472 ID:287656 Comunicación No. OFI18-53443 MDN-SGDCE, de fecha 08 de junio de 2018 Liquidación Convenio de Colaboración No. 10-008 de 2010

Requiere el Ministerio de Defensa Nacional, en el oficio de referencia la suscripción del acta de Liquidación Convenio de Colaboración No. 10-008 de 2010, revisada y analizada

la información de la carpeta contractual, se observa que para el caso del Convenio de Colaboración No.10-008 de 2010, cuenta con fecha de terminación a partir de la fecha de finalización, ocurrida el 31 de diciembre de 2010; entonces, desde el 31 de diciembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, las partes tuvieron seis (6) meses para liquidar de manera bilateral el Convenio de Colaboración y hasta el 30 de junio de 2013, la facultad de liquidarlo en forma unilateral; no obstante, y en atención a lo preceptuado en el referido Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el vencimiento del término para liquidar es el 30 de junio de 2013 por mutuo acuerdo o unilateralmente, o en su defecto, incoar el medio de control judicial de controversias contractuales para obtener la liquidación judicial del mismo, de conformidad con el Artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA; en tal virtud fenecido dichos términos, bilateral, unilateral o por controversia contractual, la ANH profiere auto de archivo por la pérdida de competencia para liquidar, por lo que se recomienda a la Agencia realizar la respectiva e inmediata devolución del acta de liquidación sin dársele trámite administrativo para la suscripción.

5. SE REALIZA OBSERVACION AL MANUAL DEL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS

Teniendo en cuenta que la AHN, adelanta el proceso de actualización de los manuales de procedimientos de contratación y liquidación se considera pertinente realizar algunas observaciones:

- La liquidación no puede ser un negocio porque no es creador de obligaciones jurídicas, es un acto jurídico de voluntad o dispuesto en la Ley y, por tanto, es una relación, el contenido de la liquidación es del mismo sentido que el del contrato, es de naturaleza económica y, por ello, es una convención de naturaleza económica, donde se debe dejar plasmadas salvedades y obligaciones de hacer o dar por las partes.
- Debe abordarse el tema de la facultad de las partes para suscribir una liquidación parcial, esta solo puede operar de manera consensuada y no unilateral, esto porque cuando la administración en ejercicio de sus poderes de dirección y excepcionales para determinar un incumplimiento no lo hace sobre una parte del contrato, sino sobre todo el contrato.
- El acta de liquidación no es un acto administrativo, y por ello no tiene recurso, es un acta o documento de acuerdo bilateral que carece de la unilateralidad que requieren las decisiones de la administración, para ser discutibles.

Atentamente,

Fernando Lozano
FERNANDO LOZANO FORERO

Contratista
C.C. 79.347.957 DE BOGOTA
Calle 19 No. 3 - 10
Celular 3173708732